Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Carolina Rodríguez Montoya en representación de Juan David Ríos Rodríguez
Demandado	Fabian Sneider Rios Mora
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00314 00
Asunto	**Libra mandamiento de pago**
Fecha de la providencia	Tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **Fabian Sneider Rios Mora** y a favor de **Carolina Rodríguez Montoya** en representación de **Juan David Ríos Rodríguez**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($4.902.264.00)**, consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **$800.000.oo** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, mayo, julio y octubre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo)**

- Por la suma de **$400.000.oo** por concepto de la cuota de vestuario del año 2017, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo)**

- Por la suma de **$1.482.600.oo** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($211.800.oo)**

- Por la suma de **$423.600.oo** por concepto de la cuota de vestuario del año 2017, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($211.800.oo)**

- Por la suma de **$1.796.064.oo** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto del año 2019, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($224.508.oo)**

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique

Notifíquese al demandado **Fabian Sneider Rios Mora** en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Fabian Sneider Rios Mora**, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida, ofíciese a la pagaduría de **LA POLICÍA NACIONAL** y háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de **$ 9.800.000.oo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Juan David Ríos Rodríguez, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Fabian Sneider Rios Mora**, la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($224.508.oo), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV, los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

- Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Fabian Sneider Rios Mora,** Ofíciese al Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

Para que intervenga en defensa del menor **Javier Alexander Barrera Pérez,** notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 104 Del 24 SEP 2019

AYELETH [illegible] PADILLA
Secretaria